

POLIZA SEGURO DE ACCIDENTES ESCOLARES

**NÚMERO ELECTRÓNICO
PARA PAGOS**

9300506483

PÓLIZA No: 930 - 2 - 994000000015 ANEXO: 0

AGENCIA EXPEDIDORA: **SEAS BOGOTÁ DIRECTA LICITACIONES**

COD. AGENCIA: **930** RAMO: **2**

DIA **4** MES **3** AÑO **2024**

DIA **31** MES **3** AÑO **2024** HORAS **23:59**

DIA **2** MES **10** AÑO **2028** HORAS **23:59** **1646**

DIA **4** MES **3** AÑO **2024**

FECHA DE EXPEDICIÓN

VIGENCIA DESDE

A LAS

VIGENCIA HASTA

A LAS

DÍAS

FECHA DE IMPRESIÓN

TIPO DE MOVIMIENTO: **NEGOCIO NUEVO**

TIPO DE IMPRESIÓN: **IMPRESION**

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **BOGOTA D.C. - SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO**

IDENTIFICACIÓN: NIT **899999061-9**

DIRECCIÓN: **AVENIDA EL DORADO NO. 66-63**

CIUDAD: **BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL**

TÉLEFONO: **6013241000**

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: **ESTUDIANTES DE LOS COLEGIOS INSCRITOS A LA SECRETARÍA DE EDU**

IDENTIFICACIÓN:

DIRECCIÓN:

CIUDAD:

TÉLEFONO:

BENEFICIARIO: **LOS DE LEY**

IDENTIFICACIÓN:

DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS

CATEGORIA: **ESTUDIANTES DE COLEGIOS INSCRITOS A LA S.D.E.D.D**

AMPAROS	SUMA ASEGURAD
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	13000000.00
MUERTE ACCIDENTAL	13000000.00
DESMEMBRACION	13000000.00
AUXILIO FUNERARIO	5000000.00
GASTOS MEDICOS	13500000.00

TEXTOS POLIZA

PÓLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES

VIGENCIA: 01 de abril de 2024 a las 00:00 horas Hasta el 03 de octubre de 2028 a las 00:00 horas

Tomador: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

Dirección: Avenida el Dorado No 66-63

Teléfono: 601-3241010

1.1 CONDICIONES BÁSICAS OBLIGATORIAS

1.2 Objeto del Seguro:

Amparar a los alumnos a cargo de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO durante la vigencia del seguro, contra los riesgos estipulados en las condiciones contenidas en el presente ANEXO y que se originen como consecuencia de accidente ocurrido en el desarrollo y/o durante las actividades propias a su carácter de estudiante, incluidos los eventos de la naturaleza, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 100 de la Ley 115 de 1994 "Ley General de Educación" y del artículo 30 del Decreto 310/2022.

De otra parte, la cobertura opera ÚNICAMENTE en calendario, horario escolar y jornadas curriculares y extracurriculares, dentro o fuera del colegio; así mismo aquellas desarrolladas bajo dirección y responsabilidad de SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO.

Para efectos de la aplicación de cobertura de esta póliza, se deberá tener en cuenta el protocolo de atención siniestros de Accidentes Personales."

ASEGURADOS:

La población asegurada corresponde a todos los estudiantes que forman parte de los colegios inscritos a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO y cuyo número asciende en promedio a 785.176 estudiantes."

OPERACIÓN DE LA PÓLIZA:

TEXTOS CONTINUAN (Ver Textos Poliza).....

VALOR ASEGURADO TOTAL:	VALOR PRIMA:	GASTOS EXPEDICION:	IVA:	TOTAL A PAGAR:
\$*24,340,456,000,000.00	\$***1,059,916,967.00		\$*****0.00	\$***1,059,916,967.00

INTERMEDIARIO			COASEGURO CEDIDO		
NOMBRE	CLAVE	%PART	NOMBRE COMPAÑIA	%PART	VALOR ASEGURADO
AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A CORRE	21	7			
DELIMA MARSH S.A.	976	65			
WILLIS TOWERS WATSON COLOMBIA CORRED	1479	28			

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

FIRMA ASEGURADOR

(415)7701861000019(8020)00000000007000930050648

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 12 Bogotá

CLIENTE

ENAVAS 0

C7DB20780A0FFA7A57

Defensor del Consumidor Financiero: Manuel Guillermo Rueda Serrano * Dirección: Carrera 13 A # 28-38 Oficina 221, Bogotá * Teléfono: (601) 7919180

Fax: (601) 7919180 * Celular: 312 342 6229 * Correo electrónico: defensoriasolidaria@gmail.com

Para mayor información lo invitamos a consultar el folleto en el siguiente link de nuestra página web:

<https://aseguradorasolidaria.com.co/servicios/defensoria-del-consumidor-financiero.aspx>

POLIZA SEGURO DE ACCIDENTES ESCOLARES

DATOS DE LA PÓLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: SEAS BOGOTÁ DIRECTA LICITACIONES

COD. AGENCIA:

RAMO:

No. PÓLIZA: **994000000015**

ANEXO: **0**

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **BOGOTA D.C. - SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO**

IDENTIFICACIÓN: NIT **899999061-9**

ASEGURADO: **ESTUDIANTES DE LOS COLEGIOS INSCRITOS A LA SECRETARÍA DE EDU**

IDENTIFICACIÓN:

BENEFICIARIO: **LOS DE LEY**

IDENTIFICACIÓN:

TEXTO DE LA POLIZA

Cobro único de prima única anual para amparar a todos los estudiantes inscritos a los Colegios de la SED, quienes gozarán de cobertura con la presentación de la alerta de accidentalidad o acta de notificación de accidentes emitido por la Institución Educativa al momento del accidente.

Para efectos de la aplicación de cobertura de esta póliza, se deberá tener en cuenta el protocolo de atención siniestros de Accidentes Personales."

Definición de Accidente:

Para los efectos de los amparos contenidos en la póliza, se define como accidente: el hecho violento, externo y/o visible imprevisto, repentino e independiente de la voluntad del alumno asegurado, que cause la muerte o lesiones corporales en la integridad física, evidenciadas por contusiones o heridas visibles o lesiones internas médicamente comprobadas o ahogamiento. Incluidos eventos de la naturaleza.

COBERTURA BÁSICAS

1.1.4 Coberturas, Límites Asegurados / Por Estudiante.

Muerte accidental: Para los efectos de los amparos contenidos en la póliza, se define como accidente: el hecho violento, externo, imprevisto, repentino e independiente de la voluntad del alumno asegurado, que cause la muerte o lesiones corporales en la integridad física, evidenciadas por contusiones o heridas visibles o lesiones internas médicamente comprobadas. \$ 13,000,000

Incapacidad Total y Permanente: Si como consecuencia de un accidente cubierto por esta póliza le produce al asegurado inhabilitación permanente diagnosticada, la aseguradora reconocerá la indemnización correspondiente de acuerdo al valor asegurado. (Para la fecha de siniestro opera con la fecha de estructuración)\$13,000,000

Desmembración: Si como consecuencia de un accidente le produce al asegurado el desprendimiento de uno o varios miembros, la Aseguradora reconocerá la indemnización correspondiente de acuerdo con la tabla de indemnizaciones por desmembración % (ver más adelante). \$ 13,000,000

Gastos Médicos: Si como consecuencia directa de un accidente amparado bajo esta póliza, el asegurado requiere, asistencia médica, quirúrgica, hospitalaria, ambulatoria, farmacéutica, medicamentos, prótesis; la aseguradora pagará los gastos razonables que se causen hasta el valor asegurado bajo la modalidad de reembolso, incluido gastos de traslado (no cubre los gastos de traslado, por hechos posteriores a la primera urgencia, como citas de control, exámenes médicos o asistencia a terapias).

Los soportes (factura, cuentas de cobro con sello cancelado o tirillas de pago) que se presenten para acreditar los gastos en los que se incurra, deben cumplir con los requisitos de la DIAN. \$ 11,000,000

Aparatos ortopédicos y prótesis incluyendo piezas dentales por accidentes odontológicos cubiertos por la póliza (incluidos tratamientos) \$ 2,500,000

Auxilios Funerario: Entiéndase auxilio funerario las erogaciones en que incurran los beneficiarios o un tercero; por el fallecimiento del asegurado a consecuencia directa de un accidente amparado, enfermedad amparada, valor que será reconocido por la compañía aseguradora hasta el monto asegurado. \$ 5,000,000

NOTAS:

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Decreto Nacional 2353 de 2015, los estudiantes deben contar con la respectiva afiliación al sistema de seguridad Social en Salud en calidad de beneficiarios, ya sea del régimen contributivo o subsidiado.

No obstante, aquellos estudiantes que no cuenten con afiliación al sistema de seguridad Social en Salud, deberán ser atendidos a través de la presente póliza y con sujeción a las condiciones establecidas en el Anexo XX denominado protocolo de atención de siniestros establecido para la póliza de Accidentes Personales.

1.4 CLÁUSULAS BÁSICAS

Cobertura para todas las actividades asociadas al sistema educativo

Bajo esta cláusula queda acordado y convenido que la presente póliza otorga cobertura para todas las actividades desarrolladas por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO y/o los colegios, realizadas dentro o fuera de los predios, salidas pedagógicas, lúdicas o actividades curriculares; cuando estén bajo dirección y responsabilidad de la SED sin exigencia de aviso previo y/o reporte.

No exigencia de requisitos de asegurabilidad ni límite de edad de ingreso o permanencia para todos los amparos.

No aplicación de preexistencias.

Lesiones causadas por armas de fuego, cortantes, punzantes y cortopunzantes.

Queda entendido, convenido y aceptado que en virtud de la presente cláusula se amparan las lesiones causadas por arma de fuego, cortantes, punzantes y cortopunzantes desde la iniciación de la póliza, quedando si efecto cualquier estipulación que en contrario se establezcan en las condiciones generales de la póliza."

Reembolso: En los casos en que el asegurado o quien demuestre su pago para los gastos médicos ocasionados en los eventos amparados por la póliza, la aseguradora realizará el pago respectivo.

Amparo automático para cualquier persona que entre a formar parte del grupo asegurado.

Amparo automático para los estudiantes que se vinculen a los Instituciones educativas de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, sin exigencia de requisito y/o restricción y/o limitación, aplicación de límite de edad y/o preexistencias o cualquier otro no contenido en el presente documento.

Errores, inexactitudes u omisiones

TEXTOS CONTINUAN EN LA SIGUIENTE PAGINA.....

POLIZA SEGURO DE ACCIDENTES ESCOLARES

DATOS DE LA PÓLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: SEAS BOGOTÁ DIRECTA LICITACIONES

COD. AGENCIA:

RAMO:

No. PÓLIZA: **994000000015**

ANEXO: **0**

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **BOGOTA D.C. - SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO**

IDENTIFICACIÓN: NIT **899999061-9**

ASEGURADO: **ESTUDIANTES DE LOS COLEGIOS INSCRITOS A LA SECRETARÍA DE EDU**

IDENTIFICACIÓN:

BENEFICIARIO: **LOS DE LEY**

IDENTIFICACIÓN:

TEXTO DE LA POLIZA

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Conocimiento del riesgo.

La Compañía acepta mediante la presente cláusula que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO le ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de las instalaciones en las cuales la entidad generalmente lleva a cabo el desarrollo de las actividades propias a su objeto social y que están asociadas a la prestación de los servicios, entre otras, a personas usuarios o Instituciones pertenecientes o vinculadas con la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO; razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos.

En caso de muerte por cualquier causa accidental objeto de cobertura de esta póliza, la indemnización será girada por la aseguradora a quien demuestre ser beneficiario de ley del fallecido.

TABLA DE INDEMNIZACIONES POR DESMEMBRACIÓN %

Perdida total e irreparable de la vista por ambos ojos 100

Perdida de ambos pies por encima del tobillo o ambas manos por encima de la muñeca 100

Perdida de una mano y un pie 100

Perdida de una mano o un pie y la visión de un ojo 100

Perdida total e irreparable de la audición y el habla 100

Perdida total e irreparable de la audición por ambos oídos 80

Perdida del brazo derecho o izquierdo, según sea diestro o zurdo 70

Perdida de un pie conservando el talón, o de una mano conservando la muñeca 50

Perdida total e irreparable del habla 50

Perdida del dedo pulgar de la mano derecha si es diestro o de la izquierda si es zurdo 25

Perdida del dedo pulgar de la mano derecha o izquierda contralateral a su destreza 15

Perdida de un dedo de la mano, excepto el pulgar 10

Perdida del grueso artejo del pie 5

Perdida de un dedo del pie excepto el grueso artejo 3

Ampliación aviso de Siniestro, noventa (90) días.

El Oferente debe contemplar la extensión del término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, a dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido.

Pago de la Indemnización

Una vez formalizada la reclamación, la compañía de seguros deberá realizar el pago dentro de veinte (20) días calendario, lo cual se evidenciará con el soporte de pago, que deberá ser remitido a la Entidad con el envío del informe de siniestralidad."

Modificaciones a favor del asegurado

Los proponentes deben contemplar bajo esta cláusula, que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante, si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

Cláusula de SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Las diferencias y controversias que surjan se solucionarán con sujeción a las instancias que determine la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO.

Revocación de la póliza y sus amparos adicionales

Queda convenido y acordado que de conformidad con lo previsto en el Artículo 1159, del Código de Comercio y la obligación que deriva la necesidad de contratación de esta póliza para la SED, el asegurador no podrá, en ningún caso, revocar unilateralmente el contrato de seguro de vida, incluidos sus amparos adicionales.

Línea de atención gratuita - Call Center: Para atender directa y exclusivamente las reclamaciones que se presenten como consecuencia de un accidente ocurrido en el desarrollo y/o durante las actividades propias a su carácter de estudiante. A través de este call center, la aseguradora adjudicataria realizará la verificación del ADRES.

TEXTOS CONTINUAN EN LA SIGUIENTE PAGINA.....

POLIZA SEGURO DE ACCIDENTES ESCOLARES

DATOS DE LA PÓLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: SEAS BOGOTÁ DIRECTA LICITACIONES

COD. AGENCIA:

RAMO:

No. PÓLIZA: 994000000015

ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: BOGOTA D.C. - SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO

IDENTIFICACIÓN: NIT 899999061-9

ASEGURADO: ESTUDIANTES DE LOS COLEGIOS INSCRITOS A LA SECRETARÍA DE EDU

IDENTIFICACIÓN:

BENEFICIARIO: LOS DE LEY

IDENTIFICACIÓN:

TEXTO DE LA POLIZA

1. En caso que el evento corresponda a un estudiante que no cuente con la afiliación al sistema de seguridad social o el servicio se les ha denegado, deberá ser direccionado a la IPS, Clínica o Centro de Salud que les prestará la atención a cargo de la póliza.
2. Para estudiantes que han sufrido un accidente odontológico cuya atención y/o particulares no son atendidos por el Plan de Beneficios de Salud deberán ser direccionados a la IPS, Clínica o Centro Odontológico que les prestará la atención a cargo de la póliza.
3. En caso de estudiantes que cuenten con afiliación al sistema de seguridad social se les deberá confirmar la EPS a la que se encuentra afiliado y se les indicará que en caso de copago operara por reembolso.
4. En caso de afectación a las demás coberturas, en la línea de atención gratuita se brindará la información de los pasos a seguir para la atención de la misma, de acuerdo con lo establecido en el Protocolo para Avisos de Siniestros - Póliza de Accidentes Personales."

Exclusiones:

Queda expresamente convenido y aceptado que la oferta de la aseguradora para el presente seguro, contempla única y exclusivamente las exclusiones, abajo estipuladas.

De conformidad con lo anterior, las exclusiones abajo señaladas corresponden a las únicas aplicables en la oferta del presente seguro y la póliza que se expida; quedando expresamente señalado y acordado que la compañía acepta que las exclusiones contenidas o indicadas en el ejemplar de las condiciones generales de la póliza u otro documento que se emita en aplicación a la misma se entenderán como no escritas.

- "a. Fisión o fusión nuclear o radioactividad, sea en forma directa o indirecta.
- b. Lesiones o muerte causadas por accidentes ocurridos con anterioridad al inicio de vigencia de la póliza, o al ingreso del asegurado a ésta.
- c. Cualquier gasto médico que no sea causado o no sea consecuencia directa de un accidente cubierto por esta póliza.
- d. La muerte a consecuencia de enfermedades diagnosticadas con anterioridad al ingreso de la póliza.
- e. Tratamientos con fines estéticos.
- f. Suicidio o su tentativa o las lesiones causadas intencionalmente a sí mismo por el asegurado, estando éste o no en uso normal de sus facultades mentales.
- g. Actos de guerra declarada o no, conmoción civil, revueltas populares, motín, sedición, asonada.

Nota ítem g: Para efectos de la presente póliza, la cobertura por terrorismo opera únicamente para los eventos en los que el asegurado sea un agente pasivo, es decir son los asegurados sobre quienes recae la acción, pero que nada tiene que ver con dicho acto

Cláusula de aplicación de condiciones particulares

Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas, de igual forma en caso de encontrarse contradicción en alguna condición prevalecerá la de mayor beneficio para el asegurado.

DEDUCIBLES: Sin deducible

La presente póliza no tiene aplicación de deducible alguno.

PÓLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES ESCOLARES

CONDICIONES GENERALES

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITES DE SUMA ASEGURADA INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, CUBRE LOS RIESGOS QUE SE PRESENTEN NO EXCLUIDOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO. ASÍ MISMO, FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO SUS CLÁUSULAS ADICIONALES Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO ESCRITO Y ACEPTADO, QUE GUARDE RELACIÓN CON EL PRESENTE SEGURO.

LA COBERTURA PARA EL GRUPO ASEGURADO INICIARÁ A LAS 00:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE DE LA FECHA DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

CLÁUSULA PRIMERA. AMPAROS

LA PRESENTE PÓLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR DURANTE LA VIGENCIA LOS SIGUIENTES AMPAROS:

AMPARO BÁSICO

1.1. MUERTE ACCIDENTAL

BRINDAMOS COBERTURA AL RIESGO DE MUERTE ACCIDENTAL, QUE SUFRA EL ASEGURADO A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE (DE ACUERDO CON LA DEFINICIÓN QUE SE INDICA EN EL PRESENTE CLAUSULADO) AMPARADO POR LA PÓLIZA Y QUE SE GENERE HASTA 365 DÍAS DESPUÉS DE LA OCURRENCIA DEL MISMO.

Definición Accidente: Para los efectos de esta póliza se entenderá por accidente, el suceso imprevisto, repentino, violento de origen externo e independiente de la voluntad del asegurado, que, en forma directa y exclusiva, produzcan la muerte, lesiones corporales o alteraciones funcionales permanentes o pasajeras, médicamente comprobadas, que no hayan sido provocadas deliberadamente por el asegurado.

PARÁGRAFO.

LA MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE SE PAGARÁ PREVIA PRESENTACIÓN DE LA SENTENCIA DEBIDAMENTE EJECUTORIADA MEDIANTE LA CUAL EL JUEZ HAYA DECLARADO LA MUERTE PRESUNTA DEL ASEGURADO.

1.2. AMPAROS ADICIONALES

A SOLICITUD DEL TOMADOR, ESTA PÓLIZA INCLUYE, LOS SIGUIENTES AMPAROS ADICIONALES, CUANDO ASÍ SE INDIQUE EN EL CUADRO DE AMPAROS OTORGADOS EN LA CARÁTULA, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS PARA CADA AMPARO.

1.2.1. MUERTE POR CAUSAS NATURALES

SE AMPARA LA MUERTE DEL ASEGURADO QUE SOBREVenga DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, QUE SEA CONSECUENCIA DE CAUSAS NATURALES, SIEMPRE QUE NO CONCURRA CON ALGUNA DE LAS CAUSALES DE EXCLUSIÓN CITADAS EN LA CLÁUSULA TERCERA.

ESTA COBERTURA ES EXCLUYENTE DEL AMPARO DE MUERTE ACCIDENTAL.

1.2.2. INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE POR ACCIDENTE

PARA TODOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE AMPARO ADICIONAL SE ENTIENDE POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, LA SUFRIDA POR EL ASEGURADO MENOR DE (65) AÑOS DE EDAD, QUE HAYA SIDO PRODUCIDA POR UN ACCIDENTE, QUE SE ESTRUCTURE Y DIAGNOSTIQUE MEDICAMENTE ESTANDO ASEGURADO BAJO EL PRESENTE AMPARO Y POR CAUSA NO EXCLUIDA, QUE PRODUZCA LESIONES ORGÁNICAS O ALTERACIONES FUNCIONALES QUE DE POR VIDA IMPIDAN AL ASEGURADO EJERCER SU OCUPACIÓN HABITUAL O CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD QUE ESTÉ DE ACUERDO CON SUS CONOCIMIENTOS, FORMACIÓN O EXPERIENCIA.

SIN PERJUICIO DE CUALQUIER OTRA CAUSA DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE, SE CONSIDERA COMO TAL:

- A. LA PÉRDIDA TOTAL E IRRECUPERABLE DE LA VISIÓN EN AMBOS OJOS NO PREEXISTENTE.
- B. LA AMPUTACIÓN TRAUMÁTICA O QUIRÚRGICA DE AMBAS MANOS, A NIVEL DE LA ARTICULACIÓN RADIO CARPIANA O POR ENCIMA DE ELLA LA AMPUTACIÓN TRAUMÁTICA O QUIRÚRGICA DE AMBOS PIES, A NIVEL DE LA ARTICULACIÓN TIBIOTARSIANA O POR ENCIMA DE ELLA.
- C. LA AMPUTACIÓN TRAUMÁTICA O QUIRÚRGICA DE TODA UNA MANO Y DE TODO UN PIE, A NIVEL DE LAS ARTICULACIONES TIBIOTARSIANA POR ENCIMA DE ELLA, SIEMPRE Y CUANDO LA PÉRDIDA DE LA MANO Y DEL PIE OCURRAN DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE QUE SUFRA EL ASEGURADO A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE QUE HAYA OCURRIDO DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, DEBERÁ SER CERTIFICADA POR LOS ENTES AUTORIZADOS EN EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL VIGENTE AL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA RESPECTIVA RECLAMACIÓN, DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO POR LA LEY 100 DE 1993 Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS, DONDE ESTA DEBE SER IGUAL O SUPERIOR AL 50% DE LA PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL. SIN QUE SEA POSIBLE LA APLICACIÓN DE LOS MANUALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ APLICABLES A LOS RÉGIMENES ESPECIALES O EXCEPTUADOS DE LA LEY 100 DE 1993, O LEYES COMPLEMENTARIAS O QUE LA SUSTITUYAN.

SE ENTIENDE COMO FECHA DEL SINIESTRO LA FECHA DE ESTRUCTURACIÓN QUE SE HAYA DECLARADO EN EL DICTAMEN DE CALIFICACIÓN EJECUTORIADO, DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

LA INDEMNIZACIÓN POR ESTE AMPARO PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DEL SEGURO Y DE LOS AMPAROS ADICIONALES OPCIONALES CONTRATADOS, QUEDANDO ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, LIBRE DE TODA RESPONSABILIDAD.

IGUALMENTE, ESTA COBERTURA ES EXCLUYENTE Y POR CONSIGUIENTE NO ACUMULATIVA CON LOS AMPAROS DE MUERTE Y DESMEMBRACIÓN E INHABILITACIÓN ACCIDENTAL, OTORGADOS POR ESTA PÓLIZA.

1.2.3. DESMEMBRACIÓN E INHABILITACIÓN ACCIDENTAL

EN CASO DE QUE EL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE UN ACCIDENTE AMPARADO POR LA PRESENTE PÓLIZA Y DENTRO DE LOS (365) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL MISMO, SUFRA ALGUNA DE LAS PÉRDIDAS ENUMERADAS A CONTINUACIÓN, LA ASEGURADORA, INDEMNIZARÁ AL PROPIO ASEGURADO, HASTA LA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA DESCRITA EN EL CUADRO DE AMPAROS ESTIPULADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, DE ACUERDO CON LA SIGUIENTE TABLA PORCENTUAL:

CLASE DE PÉRDIDA	PORCENTAJE A INDEMNIZAR
ENAJENACIÓN MENTAL INCURABLE CON IMPOTENCIA FUNCIONAL ABSOLUTA	100%
PARÁLISIS O INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE	100%
CEGUERA COMPLETA EN AMBOS OJOS	100%
LA PÉRDIDA TOTAL E IRREPARABLE DE AMBOS PIES O AMBAS MANOS	100%
SORDERA TOTAL BILATERAL	100%
PÉRDIDA DEL HABLA	100%
PÉRDIDA DEL BRAZO O DE LA MANO DERECHA	60%
PÉRDIDA COMPLETA DE LA VISIÓN DE UN OJO	60%
SORDERA TOTAL UNILATERAL	50%
PÉRDIDA DEL BRAZO O DE LA MANO IZQUIERDA	50%
PÉRDIDA DE UNA PIERNA POR ENCIMA DE LA RODILLA	50%
PÉRDIDA DE UN PIE	40%
PÉRDIDA COMPLETA DEL USO DE LA CADERA	30%
FRACTURA NO CONSOLIDADA DE UNA PIERNA	30%
PÉRDIDA DEL DEDO PULGAR DERECHO	25%
PÉRDIDA TOTAL DE TRES DEDOS DE LA MANO DERECHA O EL PULGAR Y OTRO DEDO QUE NO SEA EL ÍNDICE	25%
PÉRDIDA COMPLETA DEL USO DEL HOMBRO DERECHO	25%
INDEMNIZACIÓN POR TRASTORNOS EN LA MASTICACIÓN Y EL HABLA	25%
PÉRDIDA DEL DEDO PULGAR IZQUIERDO	20%
PÉRDIDA TOTAL DE TRES DEDOS DE LA MANO IZQUIERDA O EL PULGAR Y OTRO DEDO QUE NO SEA EL ÍNDICE	20%
PÉRDIDA COMPLETA DEL USO DE LA MUÑECA O DEL CODO DERECHO	20%
PÉRDIDA COMPLETA DEL USO DE ALGUNA RODILLA	20%
FRACTURA NO CONSOLIDADA DE UNA RODILLA	20%
PÉRDIDA DEL DEDO ÍNDICE DERECHO	15%
PÉRDIDA COMPLETA DEL USO DE LA MUÑECA O DEL CODO IZQUIERDO	15%
PÉRDIDA COMPLETA DEL USO DEL TOBILLO	15%
PÉRDIDA DEL DEDO ÍNDICE IZQUIERDO	12%
PÉRDIDA DEL DEDO ANULAR DERECHO	10%
PÉRDIDA DEL DEDO MEDIO DERECHO	10%
PÉRDIDA DEL DEDO ANULAR IZQUIERDO	8%
PÉRDIDA DEL DEDO MEDIO IZQUIERDO	8%
PÉRDIDA DEL DEDO GORDO DE ALGUNO DE LOS PIES	8%
PÉRDIDA DEL DEDO MEÑIQUE DERECHO	7%
PÉRDIDA DEL DEDO MEÑIQUE IZQUIERDO	5%

PARA EFECTOS DE LA TABLA ANTERIOR SE ENTIENDE POR PÉRDIDA TOTAL E IRREPARABLE, LA PÉRDIDA FÍSICA O LA INHABILIDAD FUNCIONAL TOTAL Y DEFINITIVA (FUNCIONAL O ANATÓMICA), DEL ÓRGANO O MIEMBRO LESIONADO EN FORMA TAL QUE NO PUEDA DESARROLLAR NINGUNA DE SUS FUNCIONES NATURALES.

LAS PÉRDIDAS NO ENUMERADAS EN LA TABLA ANTERIOR, AUNQUE SEAN DE MENOR IMPORTANCIA, SERÁN INDEMNIZADAS EN RELACIÓN CON SU GRAVEDAD, COMPARÁNDOLAS CON LAS AQUÍ

ENUMERADAS, SIN TENER EN CUENTA LA PROFESIÓN DEL ASEGURADO.

CUANDO A CONSECUENCIA DE UN MISMO ACCIDENTE, SE AFECTEN VARIAS DESMEMBRACIONES O INUTILIZACIÓN, ESTAS NO SE ACUMULARÁN ENTRE SÍ, SINO QUE LA INDEMNIZACIÓN SE DETERMINARÁ POR LA MAYOR DE DICHAS DESMEMBRACIONES O INUTILIZACIONES, SIN QUE LA SUMA TOTAL EXCEDA EL VALOR ASEGURADO OTORGADO EN EL AMPARO.

EN CASO DE CONSTAR EN LA SOLICITUD QUE EL ASEGURADO ES ZURDO, SE INVERTIRÁN LOS PORCENTAJES DE INDEMNIZACIÓN FIJADOS POR LA PÉRDIDA DE LOS MIEMBROS SUPERIORES.

DEDUCCIONES:

CUALQUIER INDEMNIZACIÓN PAGADA CON MOTIVO DE UNA DESMEMBRACIÓN O INUTILIZACIÓN SERÁ TOMADA EN CUENTA Y, POR LO TANTO, DEDUCIDA DE LA INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE O MUERTE A QUE PUDIERA DAR LUGAR EL MISMO ACCIDENTE.

1.2.4. REHABILITACIÓN INTEGRAL POR INVALIDEZ

SÍ DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA EL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACCIDENTE CUBIERTO POR LA PÓLIZA, QUEDARE EN ESTADO DE INVALIDEZ, CON UNA PÉRDIDA DE SU CAPACIDAD LABORAL MAYOR O IGUAL AL 66% (DECRETO 1507 DE 2014 DEL MINISTERIO DE TRABAJO), SIN PERJUICIO DE QUE SE PACTE UN PORCENTAJE DIFERENTE EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA, Y QUE DE POR VIDA LE IMPIDAN EJERCER SU OCUPACIÓN HABITUAL O CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD QUE ESTÉ DE ACUERDO CON SUS CONOCIMIENTOS, FORMACIÓN O EXPERIENCIA, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, RECONOCERÁ POR REEMBOLSO, Y HASTA POR EL EQUIVALENTE A VEINTICUATRO (24) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, EN ADICIÓN AL VALOR PACTADO EN EL AMPARO ADICIONAL DE GASTOS MÉDICOS, SIEMPRE Y CUANDO TALES GASTOS SE CAUSEN EN UN PERÍODO NO MAYOR A LOS TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS SIGUIENTES A LA OCURRENCIA DEL EVENTO.

EL PORCENTAJE QUE SE TENDRÁ EN CUENTA, ES AQUEL CERTIFICADO POR LOS ENTES AUTORIZADOS EN EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL VIGENTE AL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA RESPECTIVA RECLAMACIÓN; POR EL FONDO DE PENSIONES, ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES, O, LA JUNTA REGIONAL O NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, SIN QUE SEA POSIBLE LA APLICACIÓN DE LOS MANUALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ APLICABLES A LOS RÉGIMENES ESPECIALES O EXCEPTUADOS DE LA LEY 100 DE 1993, O LEYES COMPLEMENTARIAS O QUE LA SUSTITUYAN.

EL LIMITANTE DE LA COBERTURA ESTA DIRECCIONADO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LAS SIGUIENTES ASISTENCIAS, TENDIENTES A LA REHABILITACIÓN DEL ASEGURADO:

- A. CONSULTA MÉDICA ESPECIALIZADA.
- B. VALORACIÓN NUTRICIONAL.
- C. VALORACIÓN POR PSICOLOGÍA: APOYO FAMILIAR, MANEJO POR TERAPIA FÍSICA, OCUPACIONAL, DEL LENGUAJE Y RESPIRATORIA.
- D. EXÁMENES DE DIAGNÓSTICO NEUROELECTROFISIOLÓGICOS INVASIVOS Y NO INVASIVOS.
- E. ATENCIÓN GRUPAL DE APOYO.
- F. ORIENTACIÓN FAMILIAR.
- G. SERVICIO DE ORIENTACIÓN LABORAL.
- H. CURACIONES.
- I. SUMINISTRO PARA CURACIONES Y PARA TERAPIAS RESPIRATORIAS.

NOTA. ESTA COBERTURA OPERA DE IGUAL MANERA QUE LA COBERTURA DE GASTOS POR ATENCIÓN MÉDICA, QUIRÚRGICA Y HOSPITALARIA.

1.2.5. GASTOS POR ATENCIÓN MÉDICA, QUIRÚRGICA Y HOSPITALARIA

SÍ A CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACCIDENTE AMPARADO Y DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA EL ASEGURADO, DENTRO DE LOS TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DEL MISMO, SE VIERA PRECISADO A RECIBIR ATENCIÓN MÉDICA, SOMETERSE A

INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA, HOSPITALIZARSE O RECIBIR CUALQUIER CLASE DE ASISTENCIA MÉDICA NECESARIA PARA EL RESTABLECIMIENTO DE SU SALUD, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, INDEMNIZARÁ EL VALOR DE DICHAS ASISTENCIAS HASTA EL MONTO SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

ESTE AMPARO SE EXTIENDE A BRINDAR COBERTURA POR LESIONES CAUSADAS COMO CONSECUENCIA DIRECTA ENTRE OTROS DE:

- A. ACCIDENTES DE TRANSITO (EN EXCESO DEL SOAT).
- B. INTOXICACIÓN ACCIDENTAL POR ALIMENTOS.
- C. COBERTURA POR ACCIDENTE EN BICICLETA.
- D. PRÁCTICA DE CUALQUIER DEPORTE EN CALIDAD DE AFICIONADO.
- E. PICADURA O MORDEDURA DE ANIMALES.
- F. INSOLACIÓN O CONGELACIÓN INVOLUNTARIA.
- G. AFECTACIÓN POR HURTO.
- H. ACCIDENTES ODONTOLÓGICOS CUBIERTOS POR LA PÓLIZA.

PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN:

- LA ASEGURADORA OTORGARÁ CÓDIGO DE AUTORIZACIÓN MÉDICA PREVIA VERIFICACIÓN DE ASEGURABILIDAD Y PERTINENCIA; ES DECIR, SIEMPRE Y CUANDO, EL ASEGURADO SE ENCUENTRE EN LOS LISTADOS QUE REMITE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA Y EL ACCIDENTE NO SE ENCUENTRE DENTRO DE LAS EXCLUSIONES DE LA COBERTURA AFECTADA.
- SI EL ASEGURADO ES LLEVADO A UNA INSTITUCIÓN QUE NO TIENE CONVENIO, LA ASEGURADORA PODRÁ AUTORIZAR LA ATENCIÓN MEDICA SIEMPRE Y CUANDO SEA A TARIFA SOAT.
- EN CASO DE QUE; EL ASEGURADO HAYA TENIDO ATENCIÓN MÉDICA INICIAL POR LA EPS U OTRA ENTIDAD MÉDICA, PARA OBTENER EL CÓDIGO DE AUTORIZACIÓN Y CONTINUAR EL PROCEDIMIENTO, LA INSTITUCIÓN MÉDICA DEBE TENER CONVENIO VIGENTE CON ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA Y DEBEN APORTAR LA HISTORIA CLÍNICA COMPLETA DESDE EL MOMENTO DEL ACCIDENTE, PARA VERIFICAR ASEGURABILIDAD Y PERTINENCIA.

NOTA.

EN LA ASISTENCIA MÉDICA NO SE APLICA NINGUNA CLASE DE DEDUCIBLE SOBRE LAS INDEMNIZACIONES Y LA ATENCIÓN SE PRESTA POR ALGUNA DE LAS SIGUIENTES MODALIDADES:

I. POR CONVENIO:

CONFORME A LOS CONVENIOS VIGENTES DE INSTITUCIONES CLÍNICAS CON ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, LOS CUALES SE PUEDEN ENCONTRAR EN LA PÁGINA WEB Y LÍNEA SOLIDARIA 018000512021 Y #789 DE LA COMPAÑÍA EL ASEGURADO PODRÁ ESCOGER LA ENTIDAD QUE MÁS CONVenga A SUS INTERESES PARA EL TRATAMIENTO DE SU ACCIDENTE CUBIERTO POR LA PÓLIZA, DONDE LE PRESTARÁN LA ASISTENCIA MÉDICA NECESARIA SIN NINGÚN COSTO Y TENIENDO COMO ÚNICO LÍMITE EL VALOR CONTRATADO EN EL AMPARO AFECTADO.

II. POR REEMBOLSO:

EL ASEGURADO PUEDE ACUDIR A LA ENTIDAD HOSPITALARIA DE SU PREFERENCIA Y LOS GASTOS CAUSADOS SERÁN REEMBOLSADOS A QUIEN DEMUESTRE HABER EFECTUADO EL PAGO POR MEDIO DE FÓRMULAS MÉDICAS Y FACTURAS DEBIDAMENTE ELABORADAS DE ACUERDO CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO (ARTÍCULO 617) Y CÓDIGO DE COMERCIO (ARTÍCULO 772), SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

EL ASEGURADO DEBE ESTAR AFILIADO AL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD Y TENDRÁ DERECHO AL REEMBOLSO DE AQUELLOS GASTOS INCURRIDOS QUE EL POS NO CUBRA.

- A. EL PROFESIONAL DE LA SALUD DEBERÁ ESTAR LEGALMENTE AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN.

- B. LOS GASTOS DE HOSPITALIZACIÓN SERÁN LOS QUE SE OCASIONEN DENTRO DE UNA CLÍNICA U HOSPITAL DEBIDAMENTE AUTORIZADOS PARA PRESTAR TALES SERVICIOS.
- C. LOS MEDICAMENTOS FORMULADOS POR EL MÉDICO TRATANTE DEBERÁN SER DE USO EXCLUSIVO Y NECESARIO PARA LA CURACIÓN DE LAS LESIONES SUFRIDAS EN EL ACCIDENTE AMPARADO POR LA PÓLIZA Y SERÁN LOS QUE SE ORDENEN DENTRO DE UNA CLÍNICA, HOSPITAL O CONSULTORIO DE MÉDICO TRATANTE. DEBIDAMENTE AUTORIZADOS PARA PRESTAR TALES SERVICIOS.
- D. EL REEMBOLSO SE HARÁ CONTRA LA PRESENTACIÓN DE LAS FACTURAS ORIGINALES DEBIDAMENTE CANCELADAS, LAS CUALES DEBEN CUMPLIR CON LAS NORMAS VIGENTES ESTABLECIDAS EN EL ESTATUTO TRIBUTARIO Y EL CÓDIGO DE COMERCIO. SI EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE EL ASEGURADO TUVIERE OTROS SEGUROS CON AMPARO DE GASTOS MÉDICOS, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA SÓLO ESTARÁ OBLIGADA A INDEMNIZAR LA PARTE PROPORCIONAL DE LOS GASTOS QUE LE CORRESPONDAN DE ACUERDO CON LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA BAJO ESTA PÓLIZA, O EN EXCESO DE LOS MISMOS.
- E. CUANDO EL RIESGO BIOLÓGICO SE CONTRATE COMO AMPARO ADICIONAL, SE RECONOCERÁ EL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y SOBRE EL CUAL EL TOMADOR HAYA REALIZADO EL PAGO DE PRIMA CORRESPONDIENTE.

1.2.6. RIESGO BIOLÓGICO

SÍ DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA EL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE AMPARADO, DERIVADO DE LA POSIBLE EXPOSICIÓN A MICROORGANISMOS QUE PUEDAN DAR LUGAR A ENFERMEDADES, MOTIVADA POR LA ACTIVIDAD EDUCATIVA O LABORAL. DONDE SU TRANSMISIÓN PUEDE SER POR VÍA RESPIRATORIA, DIGESTIVA, SANGUÍNEA, PIEL O MUCOSAS, LA COMPAÑÍA RECONOCERÁ HASTA EL 100% DE LA SUMA CONTRATADA.

NOTA:

SE PUEDE OTORGAR HASTA EL 100% DEL VALOR DE LA COBERTURA DE GASTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS Y HOSPITALARIOS A ESTUDIANTES DE LAS SIGUIENTES FACULTADES: MEDICINA, ODONTOLOGÍA, ENFERMERÍA, BACTERIOLOGÍA, ZOOTECNIA, AUXILIAR DE ODONTOLOGÍA, AUXILIAR DE LABORATORIO PATOLÓGICO, AUXILIARES DE COCINA, VETERINARIA, AUXILIAR DE ENFERMERÍA, AUXILIAR DE LABORATORIO CLÍNICO, CHEF.

1.2.7 ENFERMEDADES AMPARADAS

ESTE AMPARO SE INDEMNIZARÁ HASTA LA SUMA CONTRATADA, LA CUAL OPERA BAJO LOS MISMOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS PARA LA COBERTURA DE GASTOS MÉDICOS. SIEMPRE Y CUANDO AL ASEGURADO LE SEA DIAGNOSTICADA UNA DE LAS SIGUIENTES ENFERMEDADES POR PRIMERA VEZ Y DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA:

- **CÁNCER:** SE ENTIENDE POR CÁNCER LA PRESENCIA DE UN TUMOR MALIGNO CARACTERIZADO POR EL CRECIMIENTO Y DISPERSIÓN INCONTROLABLE DE CÉLULAS MALIGNAS Y LA INVASIÓN DEL TEJIDO. ESTO INCLUYE LINFOMAS, Y LA ENFERMEDAD DE HODKIN (LINFOGRANULADA), EN CAMBIO. SE ACLARA QUE NO INCLUYE, CÁNCER IN SITU NO INVASIVO, Y NINGÚN TUMOR DE PIEL, SALVO QUE, SE TRATE DE MELANOMAS MALIGNOS.
- **POLIOMIELITIS:** ENFERMEDAD INFECTOCONTAGIOSA AGUDA, CAUSADA POR UN POLIO VIRUS QUE INFLAMA Y DAÑA LAS CÉLULAS DEL SISTEMA NERVIOSO, ENCARGADAS DEL CONTROL MUSCULAR. LA LESIÓN DE LA MEDULA ESPINAL, SE CARACTERIZA CLÍNICAMENTE POR ATROFIA Y PARÁLISIS IRREVERSIBLE DE LOS MÚSCULOS AFECTADOS, GENERANDO CONTRACCIÓN Y DEFORMIDAD PERMANENTE.
- **LEUCEMIA:** SE ENTIENDE COMO ENFERMEDAD TUMORAL AGUDA O CRÓNICA CARACTERIZADA POR LA REPRODUCCIÓN INCONTROLADA DE CÉLULAS SANGUÍNEAS INMADURAS (BLASTOS) EN LA MEDULA ÓSEA Y QUE PROLIFERAN Y ACUMULAN EN LA SANGRE, GANGLIOS LINFÁTICOS DEL BAZO.
- **TÉTANOS:** SE ENTIENDE POR TÉTANOS LA INFECCIÓN AGUDA PRODUCIDA POR UNA BACTERIA

(CLOSTRIDIUM TETANI) QUE GENERA UNA TOXINA QUE IRRITA EL SISTEMA NERVIOSO.

- **ESCARLATINA:** ENFERMEDAD INFECTOCONTAGIOSA AGUDA, PRODUCIDA POR BACTERIAS ESTREPTOCÓCICAS QUE COLONIZAN LA GARGANTA. SE CARACTERIZA TÍPICAMENTE POR FIEBRE ALTA, ESCALOFRÍOS, DOLOR DE GARGANTA, VÓMITOS, MALESTAR GENERAL Y ERUPCIÓN PUNTIFORME DE LA PIEL EN FORMA DE SALPULLIDO, QUE APARECE INICIALMENTE EN EL CUELLO Y EN EL TÓRAX Y LUEGO SE GENERALIZA POR TODO EL CUERPO.
- **SIDA (SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA):** SE ENTIENDE COMO LA ENFERMEDAD INFECCIOSA PRODUCIDA POR EL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA (VIH), QUE PROLIFERA EN FORMA CONTINÚA CAUSANDO DESTRUCCIÓN DE LOS LINFOCITOS DE DEFENSA (CD4), ESTA SUPRESIÓN DE LA INMUNIDAD FAVORECE LA APARICIÓN DE INFECCIONES Y NEOPLASIAS CARACTERÍSTICAS DE SIDA. LA ENFERMEDAD AMPARADA POR ESTA PÓLIZA CORRESPONDE A LA FASE FINAL.
- **AFECCIÓN RENAL CRÓNICA:** ETAPA FINAL DE ENFERMEDAD RENAL QUE SE MANIFIESTA POR UNA FALLA CRÓNICA E IRREVERSIBLE DE LA FUNCIÓN DE AMBOS RIÑONES, DE LO CUAL SE HACE NECESARIO REALIZAR REGULARMENTE DIÁLISIS RENAL (HEMODIÁLISIS O DIÁLISIS PERITONEAL) O REQUIRIRÍO DE UN TRASPLANTE RENAL. EL DIAGNÓSTICO DEBE SER CONFIRMADO POR ESPECIALISTA.
- **INFARTO AGUDO DEL MIOCARDIO:** MUERTE DE UNA PARTE DEL MÚSCULO CARDÍACO COMO RESULTADO DE UN FLUJO SANGUÍNEO INSUFICIENTE HACIA EL ÁREA COMPROMETIDA. EL DIAGNÓSTICO DEBE SER CONFIRMADO POR ESPECIALISTA Y EVIDENCIADO POR TODOS LOS SIGUIENTES CRITERIOS: UNA HISTORIA DE DOLOR TORÁCICO TÍPICO; NUEVOS CAMBIOS CARACTERÍSTICOS DE INFARTO QUE SE DEMUESTREN EN ELECTROCARDIOGRAMA REALIZADO; ELEVACIÓN DE LAS ENZIMAS ESPECÍFICAS DE INFARTO, TROPONINAS U OTROS MARCADORES BIOQUÍMICOS.
- **ACCIDENTE CEREBROVASCULAR:** CUALQUIER INCIDENTE CEREBRO-VASCULAR QUE PRODUCE SECUELAS NEUROLÓGICAS PERMANENTES Y QUE INCLUYE INFARTO DE TEJIDO CEREBRAL, HEMORRAGIA Y EMBOLIZACIÓN ORIGINADA EN UNA FUENTE EXTRACRANEAL. EL DIAGNÓSTICO DEBE SER CONFIRMADO POR UN ESPECIALISTA Y EVIDENCIADO POR SÍNTOMAS CLÍNICOS TÍPICOS COMO ASÍ TAMBIÉN HALLAZGOS TÍPICOS EN LA TAC (TOMOGRAFÍA AXIAL COMPUTARIZADA) DE CEREBRO Y RNM (RESONANCIA NUCLEAR MAGNÉTICA) DE CEREBRO.

ÉSTAS TENDRÁN EL CARÁCTER DE ACCIDENTE Y SE INDEMNIZARÁN EN LA MISMA FORMA Y CUANTÍA QUE LOS DEMÁS ACCIDENTES AMPARADOS POR ESTA PÓLIZA, SIEMPRE QUE LOS GASTOS POR LAS ASISTENCIAS MÉDICAS Y/O EL FALLECIMIENTO OCURRAN DENTRO DE LOS TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS SIGUIENTES A LA OCURRENCIA DEL MISMO.

LAS INDEMNIZACIONES PAGADAS POR CONCEPTO DE ESTE AMPARO REDUCE EL VALOR ASEGURADO EN LA COBERTURA DE MUERTE.

1.2.8 GASTOS DE TRASLADO

SI COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACCIDENTE CUBIERTO POR LA PÓLIZA, SE HACE NECESARIO EL TRASLADO DEL ALUMNO ASEGURADO DEL LUGAR DONDE HAYA OCURRIDO EL ACCIDENTE, HASTA LA INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SALUD (IPS), LA COMPAÑÍA RECONOCERÁ POR REEMBOLSO EL VALOR DE DICHO TRASLADO HASTA POR LA SUMA CONTRATADA. SE CUBREN LOS GASTOS DE TRASLADO DENTRO DE LAS CUARENTA Y OCHO HORAS (48), SIGUIENTES AL ACCIDENTE. EN CASO DE QUE EL TRASLADO SEA REALIZADO POR CUENTA DEL ASEGURADO O FAMILIAR, LA COMPAÑÍA REEMBOLSARÁ A QUIEN ACREDITE HABER REALIZADO EL DESEMBOLSO Y HASTA LA SUMA ASEGURADA DE LOS GASTOS GENERADOS POR ESTE EVENTO, PREVIA PRESENTACIÓN DE LAS FACTURAS.

NO OBSTANTE, SE EXCLUYEN LOS TRASLADOS PARA CONTROLES MÉDICOS, TERAPIAS, EXÁMENES Y OTROS SERVICIOS, ASÍ COMO TAMBIÉN LOS GASTOS DE TRASLADO POR ENFERMEDADES AMPARADAS BAJO ESTA PÓLIZA.

NOTA: LA ASEGURADORA, DADO EL CASO Y DEPENDIENDO DEL ACCIDENTE DEL ASEGURADO AYUDARÁ A

COORDINAR EL SERVICIO DE AMBULANCIA, LA CUAL ESTARÁ LIMITADA A LA DISPONIBILIDAD Y A LA EXISTENCIA DEL SERVICIO EN LA CIUDAD O REGIÓN.

LA AUTORIZACIÓN Y/O COORDINACIÓN DEL SERVICIO DE AMBULANCIA, DEPENDERÁ DE LA OCURRENCIA DE UNA URGENCIA VITAL, DEFINIDA COMO, UNA CONDICIÓN CLÍNICA QUE IMPLIQUE RIESGO DE MUERTE O SECUELA FUNCIONAL GRAVE PARA EL PACIENTE EN CASO DE NO RECIBIR ATENCIÓN MÉDICA INMEDIATA. SE ACLARA QUE, UNA URGENCIA VITAL NO ES LO MISMO QUE UNA SITUACIÓN DE ASISTENCIA MÉDICA DE URGENCIA. LAS SITUACIONES DE URGENCIA, DAN UN COMPÁS DE ESPERA Y HABITUALMENTE PERMITEN QUE EL PACIENTE QUE REQUIERA TRASLADO, LO HAGA EN MEDIOS DIFERENTES A LAS AMBULANCIAS BÁSICAS O MEDICALIZADAS. LA ASEGURADORA, A TRAVÉS DE SUS CANALES DE AUTORIZACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS, TENDRÁ LA POSIBILIDAD DE ORIENTAR EL INTERROGATORIO PARA DEFINIR LA NECESIDAD DE AUTORIZACIÓN Y/O COORDINACIÓN DEL TRASLADO, BASÁNDOSE EN LOS CONCEPTOS NORMATIVOS DE LOS TRIAGES INSTITUCIONALES, ADAPTÁNDOLO A LAS CIRCUNSTANCIAS, INTENTANDO CUMPLIR LOS SIGUIENTES OBJETIVOS:

1. ASEGURAR UNA VALORACIÓN RÁPIDA Y ORDENADA.
2. SELECCIONAR Y CLASIFICAR LOS PACIENTES QUE SON SUSCEPTIBLES DE SER TRASLADADOS EN AMBULANCIA BÁSICA O MEDICALIZADA.

EVALUACIÓN DE LA CONDICIÓN DEL ASEGURADO	MECANISMO DE TRASLADO	EJEMPLO
SI, LA CONDICIÓN CLÍNICA DEL PACIENTE NECESITA MANIOBRAS DE REANIMACIÓN PORQUE NO PUEDA RESPIRAR, ESTÉ INCONSCIENTE, ESTÉ PERDIENDO SANGRE DE MANERA MASIVA O HAYA PERDIDO UN MIEMBRO U ÓRGANO.	REQUIERE EL TRASLADO EN AMBULANCIA MEDICALIZADA.	TRAUMA CRANEOENCEFÁLICO CON PÉRDIDA DE LA CONCIENCIA, AUNQUE LA MISMA NO SEA PROLONGADA, TRAUMA EN TÓRAX QUE RESTRINJA LA RESPIRACIÓN, HERIDAS PROFUNDAS O EXTENSAS CON DIFÍCIL CONTROL DEL SANGRADO, AVULSIÓN DE UN MIEMBRO O PARTE DE ÉL.
SI, SE HACE EVIDENTE QUE EL PACIENTE SE ESTÉ DETERIORANDO DESDE EL MOMENTO EN EL QUE OCURRIÓ EL ACCIDENTE, HASTA EL MOMENTO EN EL QUE SE ESTÁ RECIBIENDO LA LLAMADA, O SI EL DOLOR MANIFESTADO POR EL MISMO ES DE CARÁCTER INSOPORTABLE.	REQUIERE TRASLADO EN AMBULANCIA BÁSICA.	TRAUMA CRANEOENCEFÁLICO QUE NO MOSTRO SINTOMATOLOGÍA DESDE EL PRINCIPIO, PERO QUE SE MANIFESTÓ EN EL TRANCURSO DE LOS MINUTOS SUBSIGUIENTES AL ACCIDENTE, DOLOR QUE AUMENTA DE MANERA IMPORTANTE, DEFORMIDADES QUE SE HACEN MÁS NOTORIAS A MEDIDA QUE PASA EL TIEMPO.
SI, LA CONDICIÓN CLÍNICA DEL PACIENTE REQUIERE DE MEDIDAS DIAGNÓSTICAS Y TERAPÉUTICAS EN UN SERVICIO DE URGENCIAS, PERO SE ENCUENTRA ESTABLE, AUNQUE SU SITUACIÓN PUEDE EMPEORAR SI NO SE ACTÚA.	PACIENTE PUEDE TRASLADARSE EN UN MEDIO DIFERENTE A LA AMBULANCIA, SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTRE ACOMPAÑADO DE UN ADULTO Y EL MEDIO DEFINIDO, SE ENCUENTRE EN CONDICIONES APTAS PARA ELLO.	ACCIDENTES MENORES EN LOS QUE EL PACIENTE NO PIERDE LA CONCIENCIA Y MANTIENE UNA ACTITUD QUE SE MODIFICA, SOLO EN FUNCIÓN DEL TRAUMA. EL PACIENTE SE QUEJA, PERO SE ENCUENTRA CONTROLADO EN ESPERA DE LA ATENCIÓN DEFINITIVA.
SI EL PACIENTE PRESENTA CONDICIONES MÉDICAS QUE NO COMPROMETEN SU ESTADO GENERAL, NI REPRESENTAN UN RIESGO EVIDENTE PARA LA VIDA O PÉRDIDA DE MIEMBRO U ÓRGANO. NO OBSTANTE, EXISTEN RIESGOS DE COMPLICACIÓN O SECUELAS DE LA ENFERMEDAD O LESIÓN SI NO RECIBE LA ATENCIÓN CORRESPONDIENTE.	PACIENTE PUEDE TRASLADARSE EN UN MEDIO DIFERENTE A LA AMBULANCIA, SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTRE ACOMPAÑADO DE UN ADULTO Y EL MEDIO DEFINIDO, SE ENCUENTRE EN CONDICIONES APTAS PARA ELLO.	ACCIDENTES LEVES, QUE REQUIEREN LA PRESTACIÓN DE PRIMEROS AUXILIOS, PERO QUE NO INTERFIEREN CON LA FUNCIONALIDAD GENERAL DEL PACIENTE

SI, EL PACIENTE PRESENTA UNA CONDICIÓN CLÍNICA RELACIONADA CON PROBLEMAS AGUDOS O CRÓNICOS SIN EVIDENCIA DE DETERIORO QUE COMPROMETA EL ESTADO GENERAL DE PACIENTE Y NO REPRESENTA UN RIESGO EVIDENTE PARA LA VIDA O LA FUNCIONALIDAD DE MIEMBRO U ÓRGANO	PACIENTE PUEDE TRASLADARSE EN UN MEDIO DIFERENTE A LA AMBULANCIA, SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTRE ACOMPAÑADO DE UN ADULTO Y EL MEDIO DEFINIDO, SE ENCUENTRE EN CONDICIONES APTAS PARA ELLO.	SITUACIONES EN LAS QUE EL PACIENTE, REQUIERE ATENCIÓN, PERO ESTA, ES SUSCEPTIBLE DE SER POSTERGADA Y MANEJADA EN UN ENTORNO DIFERENTE AL DE UN SERVICIO DE URGENCIAS.
---	---	---

3. DISMINUIR EL RIESGO DE MUERTE, COMPLICACIONES O DISCAPACIDAD DE LOS PACIENTES.
4. TENER UNA INFORMACIÓN COMPLETA PARA APOYAR LA CONSECUCCIÓN, EN CASO NECESARIO, DE LA AMBULANCIA PARA EL TRASLADO DEL PACIENTE.

LA ASEGURADORA, PODRÁ, ESTABLECER LOS PARÁMETROS DE AUTORIZACIÓN Y/O COORDINACIÓN DEL SERVICIO ASÍ:

1.2.8. AUXILIO FUNERARIO POR MUERTE ACCIDENTAL

SÍ DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO Y COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACCIDENTE EL ASEGURADO LLEGARE A FALLECER DENTRO DE LOS TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OCURRENCIA, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LA SUMA CONTRATADA.

ESTA COBERTURA ES EXCLUYENTE DEL AMPARO AUXILIO FUNERARIO POR MUERTE POR CAUSAS NATURALES.

1.2.9. AUXILIO FUNERARIO POR MUERTE POR CAUSAS NATURALES

SÍ DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO EL ASEGURADO LLEGARE A FALLECER POR CAUSA DIFERENTE A SUICIDIO, MUERTE ACCIDENTAL O MUERTE A CONSECUENCIA DE ENFERMEDADES DIAGNOSTICADAS CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE INGRESO A LA PÓLIZA, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LA SUMA CONTRATADA.

ESTA COBERTURA ES EXCLUYENTE DEL AMPARO AUXILIO FUNERARIO POR MUERTE ACCIDENTAL.

1.2.10. AUXILIO EDUCATIVO POR MUERTE ACCIDENTAL DE ALGUNO DE LOS PADRES

SÍ DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA SE PRESENTA EL FALLECIMIENTO DE MANERA ACCIDENTAL DE UNO DE LOS PROGENITORES (EXCLUYENTE EL UNO DEL OTRO Y LIMITADO A UNA INDEMNIZACIÓN POR GRUPO FAMILIAR) DEL ASEGURADO, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, RECONOCERÁ AL PADRE SOBREVIVIENTE O TUTOR, UNA SUMA FIJA Y POR ÚNICA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, LIMITADO A CINCO (5) EVENTOS POR TOMADOR, POR AÑO O SEMESTRE, SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO DEPENDA ECONÓMICAMENTE DE LOS PADRES.

EN AQUELLAS INSTITUCIONES DONDE LOS ESTUDIANTES SEAN EXENTOS DE PAGO DE PENSIÓN, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, RECONOCERÁ UNA SUMA FIJA Y POR UNA SOLA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, CONFORME CON LA SUMA ESTIPULADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

CLÁUSULA SEGUNDA. BENEFICIOS ADICIONALES

2.1. AUXILIO POR FALLECIMIENTO DE DOCENTES

- A. **POR MUERTE POR CAUSAS NATURALES:** SE OTORGA A LOS BENEFICIARIOS DE LEY UNA SUMA ASEGURADA FIJA EQUIVALENTE A \$500.000, CUANDO SE PRESENTE EL FALLECIMIENTO DE CUALQUIER DOCENTE VINCULADO LABORALMENTE CON LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ASEGURADA. ESTE BENEFICIO SERÁ LIMITADO A CUATRO (4) EVENTOS POR VIGENCIA Y TOMADOR.

B. POR MUERTE ACCIDENTAL: SE OTORGA A LOS BENEFICIARIOS DE LEY UNA SUMA ASEGURADA FIJA EQUIVALENTE A \$1.000.000, CUANDO SE PRESENTE EL FALLECIMIENTO ACCIDENTAL DE CUALQUIER DOCENTE VINCULADO LABORALMENTE CON LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ASEGURADA. ESTE BENEFICIO NO TENDRÁ LÍMITE POR EVENTO DURANTE LA VIGENCIA.

NOTA: LOS BENEFICIOS DESCRITOS EN LOS LITERALES A Y B APLICARÁN ÚNICAMENTE PARA LOS DOCENTES QUE ESTÉN DESCRITOS Y NOMBRADOS EN LA EMISIÓN DE LA PÓLIZA.

2.2. AUXILIO POR DESEMPLEO DE LOS PADRES Y/O ESTUDIANTE

EN CASO DE PRESENTARSE DESEMPLEO DE UNO DE LOS PROGENITORES DEL ASEGURADO, (EXCLUYENTE UNO DEL OTRO) Y LIMITADO A UNA INDEMNIZACIÓN POR GRUPO FAMILIAR Y VIGENCIA, SE RECONOCERÁ AL ASEGURADO O REPRESENTANTE LEGAL UNA INDEMNIZACIÓN POR LA SUMA ACORDADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, MÁXIMO TRES (3) EVENTOS POR VIGENCIA POR TOMADOR.

ESTE BENEFICIO ESTÁ CONDICIONADO A:

- VÍNCULO LABORAL DEL PADRE DEL ESTUDIANTE ASEGURADO CON CONTRATO A TÉRMINO INDEFINIDO SUPERIOR A 3 MESES.
- EL DESPIDO DEBE SER SIN JUSTA CAUSA.

NOTA: EN AUSENCIA DE LOS PADRES (POR CUALQUIER CAUSA), ESTE BENEFICIO NO SE HARÁ EXTENSIVO A NINGUNA TERCERA PERSONA (TUTOR, PADRINO, REPRESENTANTE LEGAL, ETC.).

2.3. EXTENSIÓN DE COBERTURA AL AMPARO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL POR INVALIDEZ POR CAUSA DE ABUSO SEXUAL

NO OBSTANTE, LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, CON RELACIÓN AL AMPARO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL POR INVALIDEZ, SE ESTABLECE QUE, SI EL ASEGURADO ES VÍCTIMA DE ABUSO SEXUAL DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, PRESENTANDO LAS PRUEBAS DE RECONOCIMIENTO POR PARTE DE MEDICINA LEGAL, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA REEMBOLSARÁ HASTA EL EQUIVALENTE DE 0.5 SMMLV, POR CONCEPTO DE TRATAMIENTO PSICOLÓGICO, QUE HAYA SIDO REALIZADO POR UN PROFESIONAL DEBIDAMENTE AUTORIZADO PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN Y QUE CUENTE CON TARJETA PROFESIONAL. EL ASEGURADO DEBE PRESENTAR LAS FACTURAS DEBIDAMENTE CANCELADAS.

NOTA: NO SE TIENE COBERTURA POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

2.4. INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE POR ENFERMEDAD

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, MEDIANTE EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL Y PREVIO EL PAGO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE, ASUME EL RIESGO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE QUE SE DERIVE DE UNA ENFERMEDAD, QUE AL SER CALIFICADA DE ACUERDO CON LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN EL MANUAL ÚNICO DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ (DECRETO 1507 DE 2014, O AQUEL VIGENTE AL MOMENTO DE LA CALIFICACIÓN DE LA INVALIDEZ) SEA IGUAL O SUPERIOR AL 50% DE LA PÉRDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL, SIEMPRE Y CUANDO EL EVENTO GENERADOR Y LA FECHA DE ESTRUCTURACIÓN DE LA MISMA SE PRODUZCAN DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO POR LA LEY 100 DE 1993 Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS.

ESTA COBERTURA ES EXCLUYENTE DE LOS AMPAROS DE MUERTE, DESMEMBRACIÓN, INVALIDEZ E INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE POR ACCIDENTE, OTORGADOS POR ESTA PÓLIZA Y POR VIGENCIA DEL TOMADOR.

2.5. RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN EN CASO DE ACCIDENTE

SÍ A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE AMPARADO POR LA PÓLIZA EL ASEGURADO PRESENTA UNA HOSPITALIZACIÓN SUPERIOR A OCHO (8) DÍAS, ASEGURADORA SOLIDARIA OTORGARÁ UNA RENTA DIARIA A PARTIR DEL DÍA NOVENO Y HASTA EL DÍA TREINTA (30) POR LA SUMA CONTRATADA SIEMPRE Y CUANDO EL ESTUDIANTE AFECTADO SE ENCUENTRE BAJO CUIDADO DE UN MÉDICO EN UNA

INSTITUCIÓN LEGALMENTE RECONOCIDA.

ESTA COBERTURA SE LIMITA A UN (1) EVENTO POR ASEGURADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y EL PAGO SE REALIZARÁ AL ESTUDIANTE O EN SU DEFECTO, A SU REPRESENTANTE LEGAL.

2.6. REEMBOLSO DE MATRÍCULA POR ACCIDENTE

SÍ DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA EL ESTUDIANTE ASEGURADO SUFRE UN ACCIDENTE AMPARADO POR LA PÓLIZA, LA CUAL LO INCAPACITE DE FORMA TOTAL TEMPORAL POR UN PERÍODO IGUAL O SUPERIOR A 3 MESES Y QUE LE IMPIDA DURANTE ESE PERÍODO LA ASISTENCIA A SUS ACTIVIDADES ACADÉMICAS; PRESENTANDO LA CERTIFICACIÓN O ACREDITACIÓN DE LA EPS, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, PAGARÁ UNA SUMA FIJA, COMO AUXILIO DE MATRÍCULA PARA EL SIGUIENTE PERÍODO ACADÉMICO, ACORDADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

NOTA: BAJO ESTE BENEFICIO NO SE CONTEMPLAN LAS INCAPACIDADES A CONSECUENCIA DE ENFERMEDADES AMPARADAS.

ESTE BENEFICIO ESTÁ LIMITADO A TRES (3) EVENTOS POR VIGENCIA Y TOMADOR.

2.7. ENFERMEDADES TROPICALES

BAJO ESTE AMPARO SE INDEMNIZARÁ, HASTA LA SUMA CONTRATADA, LOS GASTOS MÉDICOS QUE SE CAUSEN CUANDO ALGUNO DE LOS ASEGURADOS SE VEA PRECISADO A RECIBIR TRATAMIENTO MÉDICO DERIVADO DE CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES ENFERMEDADES TROPICALES: MALARIA, FIEBRE AMARILLA, LEISHMANIASIS, LEPRO, TUBERCULOSIS, CÓLERA.

NOTA: LA COBERTURA PARA ESTE AMPARO SERÁ EL EQUIVALENTE A LA SUMA CONTRATADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

2.8. RIESGO QUÍMICO

BAJO ESTE AMPARO SE INDEMNIZARÁ, HASTA LA SUMA CONTRATADA, LOS GASTOS MÉDICOS QUE SE CAUSEN, DERIVADOS DE AQUEL RIESGO SUSCEPTIBLE DE SER PRODUCIDO POR UNA EXPOSICIÓN NO CONTROLADA A AGENTES QUÍMICOS POR ABSORCIÓN, INHALACIÓN O CONTAMINACIÓN LA CUAL PUEDE PRODUCIR EFECTOS AGUDOS O CRÓNICOS Y LA APARICIÓN DE ENFERMEDADES. Y DONDE EL ASEGURADO SE VEA PRECISADO A RECIBIR TRATAMIENTO MÉDICO PRODUCIDO POR EXPOSICIÓN NO CONTROLADA A AGENTES QUÍMICOS POR ABSORCIÓN, INHALACIÓN O CONTAMINACIÓN.

NOTA: LA COBERTURA PARA ESTE AMPARO SERÁ EL EQUIVALENTE A LA SUMA CONTRATADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

2.9. TRASLADO PARA DOCENTES, PERSONAL ADMINISTRATIVO Y PADRES

BENEFICIO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL PLANTEL ASEGURADO PARA DOCENTES, PERSONAL ADMINISTRATIVO Y PADRES VISITANTES.

SE OFRECE EL SERVICIO DE APOYO EN EL TRASLADO PRIMARIO, DEPENDIENDO DEL ACCIDENTE DEL DOCENTE, PERSONAL ADMINISTRATIVO, PADRES O VISITANTES, COLABORANDO CON LA COORDINACIÓN EL SERVICIO DE AMBULANCIA, LA CUAL ESTARÁ LIMITADO A LA DISPONIBILIDAD Y A LA EXISTENCIA DEL SERVICIO EN LA CIUDAD O REGIÓN.

ESTO, DESDE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, HASTA LA IPS O CENTRO ASISTENCIAL MÁS CERCANO, PARA DOCENTES, PERSONAL ADMINISTRATIVO, O PADRE DE FAMILIA QUE SUFRA UN ACCIDENTE DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL PLANTEL EDUCATIVO DEBIDAMENTE ASEGURADO.

NOTA: LOS COSTOS POR ATENCIÓN MÉDICA NO ESTÁN CUBIERTOS; ESTOS DEBERÁN SER ASUMIDOS POR EL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL AL CUAL SE ENCUENTRE INSCRITO EL TRASLADADO. LA COBERTURA PARA ESTE AMPARO SERÁ LIMITADO A UN EVENTO POR VIGENCIA/ASEGURADO.

2.10. AUXILIO POR MATERNIDAD

BAJO ESTE AUXILIO SE INDEMNIZARÁ A LOS ASEGURADOS QUE DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA PRESENTEN ESTADO DE EMBARAZO (CONFIRMADO POR EL MÉDICO TRATANTE) Y QUE DICHO EMBARAZO TENGA TÉRMINO DENTRO DE LA MISMA VIGENCIA.

ESTE AUXILIO SOLO OPERA PARA EMBARAZOS CUYA CONCEPCIÓN SE DÉ AL MENOS TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DEL INICIO DE VIGENCIA. ESTA COBERTURA NO SE EXTIENDE A EMBARAZOS PREEXISTENTES A LA FECHA DE INGRESO, NI AQUELLOS EN LOS CUALES EL PARTO SE PRESENTE DENTRO DE LOS CIENTO VEINTE (120) DÍAS SIGUIENTES AL INGRESO DE LA ESTUDIANTE ASEGURADA.

EL SOPORTE PARA LA INDEMNIZACIÓN SERÁ EL CERTIFICADO DE NACIDO VIVO DEL BEBE, EMITIDO POR LA ENTIDAD COMPETENTE Y EL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO; OCASIONALMENTE HISTORIA CLÍNICA QUE DEMUESTRE LA EDAD DEL EMBARAZO.

ESTE BENEFICIO SE LIMITA A TRES (3) EVENTOS POR TOMADOR DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, INDEPENDIENTE QUE SE PRESENTEN EMBARAZOS MÚLTIPLES. SE RECONOCERÁ UNA INDEMNIZACIÓN POR LA SUMA ACORDADA.

2.11. AUXILIO DE TRANSPORTE PARA DESPLAZAMIENTO DEL ASEGURADO POR INCAPACIDAD

LA COMPAÑÍA REEMBOLSARÁ AL ASEGURADO O A SU ACUDIENTE LOS GASTOS EN QUE INCURRA PARA SU DESPLAZAMIENTO SIEMPRE QUE LA AFECCIÓN O ACCIDENTE CUBIERTO POR LA PÓLIZA LE HAYA LIMITADO EN SU MOVILIDAD MOTRIZ O QUE EXISTA UNA PARÁLISIS DE SUS EXTREMIDADES INFERIORES DE MANERA TEMPORAL O DEFINITIVA QUE LE IMPIDA SU ADECUADO DESPLAZAMIENTO PARA RECIBIR TERAPIAS O TRATAMIENTO QUE LE AYUDEN AL RESTABLECIMIENTO DE SU SALUD Y LOS CUALES HAYAN SIDO DEBIDAMENTE AUTORIZADOS Y ORDENADOS POR EL MÉDICO TRATANTE Y EVIDENCIADOS MEDIANTE LA HISTORIA CLÍNICA .

ESTA COBERTURA SE LIMITA A UN AUXILIO POR ASEGURADO Y HASTA EL LÍMITE ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, POR UNA ÚNICA VEZ DENTRO DE LA VIGENCIA Y SE LIMITA MÁXIMO 5 EVENTOS POR TOMADOR.

2.12. AUXILIO POR MUERTE ACCIDENTAL DEL CONYUGUE DEL ASEGURADO

SÍ COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE AMPARADO POR LA PÓLIZA, SE PRESENTA EL FALLECIMIENTO DEL CÓNYUGE DEL ESTUDIANTE ASEGURADO, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA PAGARÁ A LOS BENEFICIARIOS DE LEY UNA RENTA ESTIPULADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA POR GRUPO FAMILIAR.

LA EDAD MÍNIMA DE INGRESO PARA APLICAR A ESTA COBERTURA SERÁ DE 16 AÑOS Y MÁXIMA DE PERMANENCIA SERÁ LOS 65 AÑOS + 364 DÍAS.

ESTE BENEFICIO ADICIONAL SE LIMITA A UN EVENTO POR ASEGURADO DURANTE LA VIGENCIA Y MÁXIMO A TRES (3) EVENTOS POR VIGENCIA TOMADOR.

2.13. AUXILIO POR MUERTE ACCIDENTAL PARA HIJOS DE LOS ESTUDIANTES NACIDOS DURANTE LA VIGENCIA

SÍ DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA SE PRESENTA EL FALLECIMIENTO DE UNO DE LOS HIJOS DEL ASEGURADO, SE OTORGARÁ UN AUXILIO EQUIVALENTE AL 50% DE LA COBERTURA DEL AMPARO BÁSICO. ESTE AUXILIO SOLO OPERA PARA LOS HIJOS DEL ASEGURADO, NACIDOS VIVOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y QUE LA CAUSA DE FALLECIMIENTO SEA COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE.

EL VALOR DE AUXILIO PARA ESTE BENEFICIO ADICIONAL SERÁ DEL 50% DEL AMPARO BÁSICO MÁXIMO \$2.000.000 Y SE LIMITA A UN EVENTO POR ASEGURADO DURANTE LA VIGENCIA Y MÁXIMO A TRES (3) EVENTOS POR VIGENCIA TOMADOR. EL SOPORTE PARA LA INDEMNIZACIÓN SERÁ EL

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DEL BEBE, EL CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN, ADEMÁS DE DOCUMENTO DE LA ENTIDAD COMPETENTE QUE INDIQUE CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO MODO Y LUGAR DE LOS HECHOS.

2.14. COBERTURA ADICIONAL PARA DOCENTES, PERSONAL ADMINISTRATIVO Y MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA

PODRÁN FORMAR PARTE DEL GRUPO ASEGURADO LOS DOCENTES, EL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA ENTIDAD TOMADORA, BAJO LOS SIGUIENTES PARÁMETROS.

- EL VALOR DE LA PRIMA INDIVIDUAL SERÁ IGUAL A LA PRIMA DE LOS ESTUDIANTES.
- LOS AMPAROS OTORGADOS SERÁN ÚNICAMENTE LOS INDICADOS A CONTINUACIÓN, CON EL MISMO VALOR ASEGURADO OTORGADO A LOS ESTUDIANTES, LOS CUALES OPERAN BAJO LAS CARACTERÍSTICAS DESCRITAS:
 - ✓ MUERTE ACCIDENTAL.
 - ✓ INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE POR ACCIDENTE.
 - ✓ DESMEMBRACIÓN O INVALIDEZ ACCIDENTAL.
 - ✓ REHABILITACIÓN INTEGRAL POR INVALIDEZ.
 - ✓ AUXILIO FUNERARIO POR MUERTE ACCIDENTAL
- LA COBERTURA SE LIMITA A LAS PERSONAS QUE SE DESEMPEÑEN EN LOS CARGOS INDICADOS, SIEMPRE Y CUANDO SEAN REPORTADAS POR EL TOMADOR E INCLUIDAS EN LA PÓLIZA. LA ENTIDAD TOMADORA SE OBLIGA A REALIZAR EL REPORTE DE INGRESOS Y RETIROS Y AL PAGO DE PRIMA CORRESPONDIENTE.

CLÁUSULA TERCERA. EXCLUSIONES

PARA LOS AMPAROS DE MUERTE ACCIDENTAL, MUERTE POR CAUSAS NATURALES, INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, DESMEMBRACIÓN E INHABILITACIÓN ACCIDENTAL, GASTOS POR ATENCIÓN MÉDICA QUIRÚRGICA Y HOSPITALARIA, RIESGO BIOLÓGICO, RENTA POR HOSPITALIZACIÓN, GASTOS DE TRASLADO Y AUXILIO FUNERARIO, NO OPERAN CUANDO SEAN CONSECUENCIA DE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- A. LA MUERTE Y GASTOS MÉDICOS A CONSECUENCIA DE ENFERMEDADES CONGÉNITAS DIAGNOSTICADAS CON ANTERIORIDAD AL INGRESO DE LA PÓLIZA.
- B. CUANDO LA CAUSA DEL FALLECIMIENTO SEA, POR QUE EL ASEGURADO SE ENCUENTRE BAJO LA INFLUENCIA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES O DE DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS O DE FÁRMACOS NO PRESCRITOS MEDICAMENTE.
- C. LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN RIÑAS, PELEAS O ACTOS ILÍCITOS.
- D. LA MUERTE PROVOCADA AL ESTUDIANTE ASEGURADO; POR LA PARTICIPACIÓN DE ACTIVIDADES ILÍCITAS O CONTRAVENCIONES CAUSADA POR CUALQUIER INFRACCIÓN A LAS LEYES, NORMAS LEGALES O DECRETOS.
- E. CUANDO SEAN PRODUCIDOS POR HECHOS DE GUERRA, DECLARADA O NO DECLARADA, MOTÍN O ASONADA, INSURRECCIÓN, SEDICIÓN, HUELGA, O CUALQUIER ACTO QUE CONSTITUYA DELITO DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LA LEY PENAL VIGENTE AL MOMENTO DE LOS HECHOS.
- F. HOMICIDIO Y LAS LESIONES CAUSADAS INTENCIONALMENTE POR OTRA PERSONA, (DOLOSO DE ACUERDO A LA DEFINICIÓN LEGAL) CON ARMA DE FUEGO, CORTANTE, PUNZANTE, CONTUNDENTE, PUÑOS, PATADAS.
- G. SUICIDIO O SU TENTATIVA, O LESIONES INTENCIONALMENTE CAUSADAS A SÍ MISMO, YA SEAN EN ESTADO DE CORDURA O DEMENCIA.
- H. CUANDO SEAN CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE SUFRIDO POR EL ASEGURADO MIENTRAS HAGA PARTE DE LA TRIPULACIÓN DE CUALQUIER AERONAVE, O VIAJE COMO PASAJERO EN AVIÓN NO PERTENECIENTE A EMPRESA DE AVIACIÓN COMERCIAL LEGALMENTE AUTORIZADA, EN UN ITINERARIO NO REGULAR QUE INCLUYA AEROPUERTOS NO APROBADOS POR LA AERONÁUTICA CIVIL EN COLOMBIA O LA AUTORIDAD AERONÁUTICA, EN EL PAÍS EN QUE OCURRA EL ACCIDENTE.

- I. LOS GASTOS MÉDICOS EN QUE SE INCURRA PARA CUBRIR CIRUGÍAS ESTÉTICAS O PLÁSTICAS CON FINES DE EMBELLECIMIENTO, PRÓTESIS DENTAL, CIRUGÍAS O TRATAMIENTOS ODONTOLÓGICOS, REFRACCIONES VISUALES Y SUMINISTRO DE ANTEOJOS O LENTES DE CONTACTO, A NO SER QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACCIDENTE AMPARADO POR ESTA PÓLIZA.
- J. LAS LESIONES SUFRIDAS COMO CONSECUENCIA DE LA PRÁCTICA DE DEPORTES A NIVEL PROFESIONAL, DE ALTO RIESGO O PARTICIPACIÓN EN COMPETENCIAS DE BOXEO, BUCEO, MOTOCICLISMO, PARACAJISMO, PESCA (ALTAMAR), PILOTOS, AVIADORES, TAURAMAQUIA Y PRUEBAS DE RESISTENCIA, PRUEBAS DE VELOCIDAD, ALPINISMO, BUNGEE JUMPING, CICLO MONTAÑISMO, TORRENTISMO, VUELO EN PLANEADORES, CUALQUIER MODALIDAD DE ESQUÍ. SIEMPRE Y CUANDO NO HAYAN SIDO AUTORIZADAS POR LA ASEGURADORA.
- K. LOS ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES.
- L. LOS GASTOS MÉDICOS QUE SEAN A CONSECUENCIA DIRECTA DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO, POR DEBAJO DE LA SUMA DE OCHOCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (800 SMDLV).
- M. EL AUXILIO FUNERARIO QUE SEA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO, HASTA LA SUMA DE CIENTO CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (150 SMDLV), ES DECIR LO REFERENTE AL SOAT, EL EXCEDENTE ESTARÁ CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA.
- N. LAS ENFERMEDADES Y LOS ESTADOS PATOLÓGICOS DIAGNOSTICADOS CON ANTERIORIDAD AL INGRESO DE LA PÓLIZA.
- O. LAS HERNIAS ABDOMINALES, LAS EVENTRACIONES Y LAS OCLUSIONES INTESTINALES.
- P. LAS LESIONES QUE SOBREVENGAN AL ASEGURADO CON OCASIÓN DE INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS O COMO CONSECUENCIA DE ELLAS, SALVO QUE ESTAS TENGAN COMO FINALIDAD LA CURACIÓN DE UNA LESIÓN PRODUCIDA POR UN ACCIDENTE AMPARADO.
- Q. LOS CALAMBRES, LOS ATAQUES DE APOPLEJÍA, SÍNCOPES, CONVULSIONES, VÉRTIGOS, CRISIS EPILEPTICAS, DESMAYOS, LIPOTIMIA, O SONAMBULISMO, SÍNDROMES EPILEPTOIDES, NO OBSTANTE, SE CUBRIRÁN LOS EVENTOS ACCIDENTALES DERIVADOS DE LAS ANTERIORES.
- R. LAS PERTURBACIONES MENTALES, SALVO QUE SURJAN COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE AMPARADO.
- S. HOSPITALIZACIONES COMO RESULTADO DE SIDA.
- T. HOSPITALIZACIONES PARA CHEQUEOS MÉDICOS DE RUTINA U OTROS EXÁMENES DE RUTINA.
- U. HOSPITALIZACIONES POR ENFERMEDADES PREEXISTENTES.
- V. TRATAMIENTOS DE BELLEZA O CIRUGÍA CON FINES ESTÉTICOS O SUS COMPLICACIONES.
- W. EPIDEMIAS Y PANDEMIAS.
- X. NO SE DARÁ COBERTURA A ENFERMEDADES INFECCIOSAS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE, DE MANERA COMPROBADA Y DECLARADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, SE PROPAGUEN A PARTIR DE UNA POBLACIÓN ANIMAL Y QUE HAYAN MUTADO, COMO AGENTES PATÓGENOS PARA LAS PERSONAS, ORIGINANDO LESIONES PARTICULARES O GENERALES Y/O SEAN SIMPLES O SISTÉMICAS, EN UN GRUPO POBLACIONAL DETERMINADO.

CLÁUSULA CUARTA. PERSONAS NO ASEGURABLES

LA NATURALEZA DEL SEGURO ESTÁ EN EL CONOCIMIENTO DEL RIESGO, LO QUE PERMITE A LA ASEGURADORA LA EVALUACIÓN DEL MISMO Y LA CONSECUENTE DECISIÓN DE ASUMIRLO BAJO CONDICIONES DISTINTAS O INHIBIRSE DE ACEPTARLO, POR LO CUAL SE ANALIZARÁ CADA CASO DE MANERA PARTICULAR.

CLÁUSULA QUINTA. EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA

AMPARO	EDAD MÍNIMA DE INGRESO	EDAD MÁXIMA DE INGRESO	EDAD DE PERMANENCIA
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	6 MESES	65 AÑOS + 364DÍAS	66 AÑOS + 364 DÍAS
LOS DEMAS AMPAROS	6 MESES	74 AÑOS + 364 DÍAS	75 AÑOS + 364 DÍAS

CLÁUSULA SEXTA. TERMINACIÓN DEL SEGURO

EL SEGURO TERMINARÁ POR CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

- A. EN LA FECHA EN QUE FINALICE LA VIGENCIA SEÑALADA EN LA PÓLIZA, DE LAS RENOVACIONES O ANEXOS EXPEDIDOS CON FUNDAMENTO EN ELLA.
- B. AL MOMENTO EN QUE EL ASEGURADO, POR CUALQUIER CAUSA, DEJE DE FORMAR PARTE DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA.
- C. POR NO PAGO DE LA PRIMA.
- D. POR REVOCACIÓN DE ALGUNA DE LAS PARTES DEL CONTRATO O POR REVOCACIÓN UNILATERAL DE LOS CONTRATANTES.
- E. POR MUERTE DEL ASEGURADO.

CLÁUSULA SÉPTIMA. BENEFICIARIOS DEL SEGURO

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, RECONOCE COMO BENEFICIARIOS DE ESTE SEGURO A LOS PADRES, AL MISMO ASEGURADO MAYOR DE EDAD O A LAS PERSONAS QUE ACREDITEN HABER REALIZADO LOS PAGOS OCASIONADOS POR EL ACCIDENTE MEDIANTE AUTORIZACIÓN PREVIA, ESTOS COSTOS PODRÁN SER PAGADOS DIRECTAMENTE AL CENTRO ASISTENCIAL.

PARA EL CASO DE LOS MENORES DE EDAD Y CUANDO LA PATRIA POTESTAD NO SEA EJERCIDA POR LOS PADRES, SE TENDRÁ EN CUENTA LO CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 228 DEL CÓDIGO CIVIL.

CUANDO NO SE DESIGNE BENEFICIARIO, O LA DESIGNACIÓN SE HICIERE INEFICAZ O QUEDARE SIN EFECTO POR CUALQUIER CAUSA SERÁN LOS DE LEY, CONFORME AL ARTÍCULO 1142 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

CLÁUSULA OCTAVA. LÍMITE AGREGADO DE RESPONSABILIDAD (L.A.R.)

CUANDO SE TRATE DE PÓLIZAS COLECTIVAS, EL MONTO TOTAL INDEMNIZABLE POR PARTE DE LA COMPAÑÍA POR CONCEPTO DE VARIAS RECLAMACIONES FORMULADAS POR LA OCURRENCIA DE UN MISMO EVENTO DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, NO EXCEDERÁ DEL LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN FIJADO, DE ESTA MANERA LA SUMA A PAGAR POR CADA UNO DE LOS ASEGURADOS AFECTADOS, TENDRÁN LA MISMA PROPORCIÓN PORCENTUAL, SOBRE EL LÍMITE AGREGADO DE RESPONSABILIDAD, QUE ES LO CORRESPONDIENTE A LA SUMA TOTAL DE LOS SINIESTROS A RECONOCER. ADEMÁS, ESTE LÍMITE OPERA, COMO ÚNICO COMBINADO PARA TODAS LAS PÓLIZAS DE SEGUROS DE PERSONAS QUE TENGA EL TOMADOR CONTRATADAS CON LA COMPAÑÍA Y SERÁ ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE CADA PÓLIZA.

LA PRESENTE ESTIPULACIÓN SERÁ APLICABLE ÚNICAMENTE CUANDO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA SE OTORQUE COBERTURA PARA UN NÚMERO PLURAL DE ASEGURADOS Y EL VALOR SERÁ EL ACORDADO CON EL TOMADOR.

CLÁUSULA NOVENA. REVOCACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1071 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SALVO PACTO MODIFICATORIO O UN PROCESO O NORMA DIFERENTE. EN LOS CASOS QUE HAYA LUGAR A DEVOLUCIÓN DE PRIMA NO DEVENGADA, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, NOTIFICARÁ ESTA CONDICIÓN AL TOMADOR.

CLÁUSULA DÉCIMA. PAGO DE LA PRIMA Y PERÍODO DE GRACIA

EL PAGO DE LA PRIMA DEBERÁ HACERSE A MÁS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTANDO A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA DE LA PÓLIZA Y DE SUS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES.

PARA EL PAGO DE LAS PRIMAS ANUALES O FRACCIONADAS, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA CONCEDE, SIN RECARGO DE INTERESES, UN PLAZO DE UN (1) MES DE GRACIA A PARTIR DE LA FECHA DE CADA VENCIMIENTO. DURANTE DICHO PLAZO, SE CONSIDERARÁ EL SEGURO EN VIGOR Y POR CONSIGUIENTE SI OCURRE ALGÚN SINIESTRO, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE PAGAR EL VALOR ASEGURADO CORRESPONDIENTE, PREVIA DEDUCCIÓN DE LAS PRIMAS O

FRACCIONES CAUSADAS PENDIENTES DE PAGO POR PARTE DEL TOMADOR, HASTA COMPLETAR LA ANUALIDAD RESPECTIVA.

AL VENCERSE EL PERÍODO DE GRACIA, SE PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA QUEDARÁ LIBRE DE TODA RESPONSABILIDAD POR SINIESTROS OCURRIDOS DESPUÉS DE LA EXPIRACIÓN DE DICHO PLAZO.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CONDICIONES DE ELEGIBILIDAD

CADA UNO DE LOS ESTUDIANTES MIEMBROS DEL GRUPO ASEGURABLE, PARA ENTRAR A FORMAR PARTE DEL GRUPO ASEGURADO, DEBERÁ CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- a. HABER CUMPLIDO TOTALMENTE EL PROCESO DE INSCRIPCIÓN Y MATRÍCULA ESTIPULADO POR LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA.
- b. NO FIGURAR ENTRE EL GRUPO DE ESTUDIANTES CONSIDERADOS COMO PERSONAS NO ASEGURABLES, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA CUARTA PERSONAS NO ASEGURABLES, DE LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES.

PARÁGRAFO.

CUALQUIER ESTUDIANTE QUE AL MOMENTO DE EFECTUARSE LA EXPEDICIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA NO LLENARE LAS CONDICIONES DE ELEGIBILIDAD, LO SERÁ PARA LA COBERTURA DEL GRUPO ASEGURADO DESDE LA FECHA EN QUE LLENARE DICHAS CONDICIONES.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. AVISO DE SINIESTRO.

TODOS ACCIDENTE O EVENTO QUE AFECTE LA PRESENTE PÓLIZA DEBE SER COMUNICADO POR EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. OBLIGACIONES DEL TOMADOR Y DEL ESTUDIANTE ACCIDENTADO

EL TOMADOR DE LA PÓLIZA, PARA LA EXPEDICIÓN DEBE ENTREGAR UN ARCHIVO EN EXCEL, CON LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS.
- FECHA DE NACIMIENTO (DD/MM/AAAA).
- TIPO DE DOCUMENTO.
- NUMERO DE DOCUMENTO.
- CIUDAD.

LA ENTIDAD TOMADORA Y EL ASEGURADO ESTÁN OBLIGADOS A FACILITAR A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, TODOS LOS INFORMES QUE SOLICITE SOBRE EL ACCIDENTE Y ESTADO DE SALUD PRESENTE Y ANTERIOR.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SISTEMA SIMPLIFICADO PARA ATENCIÓN DE SINIESTROS

EL PLAZO DE SOLUCIÓN DE RECLAMACIONES POR PARTE DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ES DE 20 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE LA FORMALIZACIÓN DE RECLAMO EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, DICHO PLAZO SOLO APLICA PARA LAS PÓLIZAS QUE SE COMERCIALIZEN A TRAVÉS DEL CANAL USO DE RED.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA PAGARÁ LA INDEMNIZACIÓN A QUE ESTÉ OBLIGADA POR LA PÓLIZA Y SUS AMPAROS ADICIONALES SI LOS HUBIERE, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A QUE SE HAYA ACREDITADO LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA SI FUERE EL CASO, EN UN TODO, DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 1077 Y 1080 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL VALOR ASEGURADO

EN EL EVENTO DE HABER EFECTUADO EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES CORRESPONDIENTES AL AMPARO DE GASTOS POR ATENCIÓN MÉDICA, QUIRÚRGICA Y HOSPITALARIA, Y UNA VEZ AGOTADO EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO CONTRATADO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, ESTE SE RESTABLECERÁ AUTOMÁTICAMENTE EN LA CUANTÍA DE LA INDEMNIZACIÓN CON EL FIN DE ATENDER EL RECLAMO POR UN NUEVO ACCIDENTE.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. DEFINICIONES

PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO Y DONDE QUIERA QUE SE UTILICEN, LAS SIGUIENTES EXPRESIONES SIGNIFICARÁN:

1. **Asegurador:** Compañía aseguradora (Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa).
2. **Tomador:** Es la persona jurídica que, por tener interés asegurable, contrata un seguro por cuenta de terceros para asegurar un número determinado de personas. el tomador, es el responsable del pago de la totalidad de las primas causadas a través de la vigencia de la póliza.
3. **Grupo Asegurable:** Conjunto de personas naturales, no siendo este grupo inferior a 10 personas, con potencialidad de convertirse en un grupo asegurado, vinculados bajo una misma personería jurídica, en virtud de una situación legal o reglamentaria, o que tengan con una tercera persona (tomador) relaciones estables de la misma naturaleza y cuyo vínculo no se presente con el propósito de contratar el seguro de vida.
4. **Grupo Asegurado:** Conjunto de miembros del grupo asegurable cuya vida se asegura desde la fecha en que cumplen con los requisitos de elegibilidad, por las sumas y en los términos especificados en esta póliza.
5. **Asegurado:** Es cada una de las personas del grupo asegurado.
6. **Valor Asegurado:** Valor que la compañía se compromete a pagar al asegurado o beneficiarios en caso de afectación de una o varias coberturas contratadas,
7. **Enfermedad:** Alteración de la salud en detrimento de una persona como resultado de la acción de múltiples factores que menoscaban la capacidad personal, laboral, familiar y social de quien la padece y que requiere de atención médica o quirúrgica.
8. **Accidente:** Es el suceso imprevisto, violento, visible, de origen externo, que no depende de la voluntad del asegurado y que en forma directa produce lesiones corporales visibles o lesiones internas médicamente comprobables.
9. **Tratamiento:** Conjunto de medios por los cuales se cura o alivia una enfermedad o una lesión por accidente.
10. **Médico:** Es la persona natural que, cumpliendo con los requisitos legales, está autorizado para el ejercicio de la profesión en el área clínica, quirúrgica o de apoyo diagnóstico o asistencial.
11. **Centro Hospitalario:** Establecimiento legalmente registrado y autorizado que reúne las condiciones exigidas para atender a los enfermos. no se consideran centros hospitalarios para efectos de esta póliza los siguientes establecimientos:
 - a. Instituciones para el tratamiento de enfermedades psiquiátricas y mentales.
 - b. Lugares de reposo, convalecencia o descanso para ancianos, drogadictos o alcohólicos.
 - c. Lugares donde se proporcionan tratamientos naturistas.
12. **Diagnóstico:** Es toda identificación de una enfermedad fundándose en los síntomas manifestados por el enfermo, confirmadas por evidencias clínicas y paraclínicas.
13. **Enfermedad Preexistente:** Es cualquier patología, afección o condición médica, diagnosticada o manifestada con anterioridad a la entrada en vigencia de la póliza o la fecha de ingreso de cada asegurado, sean estas agudas o crónicas, quedaran excluidas de las coberturas otorgadas bajo el contrato de seguro que se celebre, salvo manifestación expresa en contrario de la aseguradora. cuando la patología principal sea preexistente, quedaran además excluidas todas aquellas patologías relacionadas con ella.
14. **Período de Hospitalización:** Comprende todas las hospitalizaciones continuas o discontinuas que requiera cualquiera de los asegurados, debidas a una misma causa o relacionadas entre sí.
15. **Beneficios:** Son los límites máximos que por concepto de indemnización reconoce la compañía, de acuerdo con los términos y condiciones que se establecen en la carátula de la póliza o en sus anexos.
16. **Uso de Red:** Es el canal mediante el cual permite a las compañías de seguros comercializar, promover y gestionar productos haciendo uso de la red de las entidades vigiladas por la superintendencia financiera de Colombia.
17. **Cónyuge:** Es la condición civil que se demuestra a través de registro civil de matrimonio o declaración Extra-Juicio de convivencia (unión marital de hecho).
18. **Epidemia:** Por su parte, se cataloga como epidemia cuando una enfermedad se propaga activamente debido a que el brote se descontrola y se mantiene en el tiempo. de esta forma, aumenta el número de casos en un área geográfica concreta.

- 19. Pandemia:** Para que se declare el estado de pandemia se tienen que cumplir dos criterios: que el brote epidémico afecte a más de un continente y que los casos de cada país ya no sean importados sino provocados por transmisión comunitaria.
- 20. Brote:** Un brote epidémico es una clasificación usada en la epidemiología para denominar la aparición repentina de una enfermedad debida a una infección en un lugar específico y en un momento determinado. el ejemplo más claro de esta situación es cuando se produce una intoxicación alimentaria provocando que aparezcan casos durante dos o tres días. otro ejemplo son los brotes de meningitis o sarampión que pueden llegar a extenderse dos o tres meses.
- 21. Infección:** Las enfermedades infecciosas son causadas por microorganismos patógenos como las bacterias, los virus, los parásitos o los hongos. estas enfermedades pueden transmitirse, directa o indirectamente, de una persona a otra. las zoonosis son enfermedades infecciosas en los animales que pueden ser transmitidas al hombre.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. DISPOSICIONES LEGALES

LAS ANTERIORES CONDICIONES DE AMPAROS DEFINIDOS Y EXCLUSIONES APLICAN SI Y SOLO SI, SON CONTRATADOS POR EL TOMADOR E INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

LA PRESENTE PÓLIZA ES LEY ENTRE LAS PARTES. EN LAS MATERIAS Y PUNTOS NO PREVISTOS NI RESUELTOS EN ESTE CONTRATO, TENDRÁN APLICACIÓN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. ALCANCE DE LA COBERTURA

LA COBERTURA DE LA PRESENTE PÓLIZA SE HARÁ EFECTIVA PARA LOS EVENTOS OCURRIDOS DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS EN EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DE EXPEDICIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. VIGENCIA DEL SEGURO

TENDRÁ VIGENCIA DE UN (1) AÑO A PARTIR DE LA HORA Y FECHA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA. SALVO QUE SE ACUERDE CON EL TOMADOR UNA VIGENCIA MENOR A UN (1) AÑO, LO CUAL SERÁ INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

LA COBERTURA PARA EL GRUPO ASEGURADO INICIARÁ A LAS 00:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE DE LA FECHA DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. ACCIDENTES Y RECLAMACIONES

TODO ACCIDENTE QUE DÉ O PUEDA DAR LUGAR A RECLAMACIÓN BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, DEBERÁ SER NOTIFICADO A LA ASEGURADORA EN UN PLAZO MÁXIMO DE 30 DÍAS CALENDARIO EN TODOS LOS CASOS.

HASTA DONDE LAS CIRCUNSTANCIAS LO PERMITAN, EL ASEGURADO DEBERÁ HACERSE ATENDER EN FORMA INMEDIATA EN UNA INSTITUCIÓN CLÍNICA O POR UN MÉDICO TRATANTE DEBIDAMENTE AUTORIZADO PARA EJERCER LA PROFESIÓN Y SUMINISTRAR A LA ASEGURADORA POR ESCRITO, DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO POSTERIOR AL ACCIDENTE, UN INFORME DETALLADO SOBRE LAS CAUSAS Y CIRCUNSTANCIAS DEL ACCIDENTE Y LAS LESIONES SUFRIDAS, ACOMPAÑADO DEL INFORME MÉDICO RESPECTIVO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. NOTIFICACIONES

CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE DEBAN HACERSE LAS PARTES PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ESTIPULACIONES ANTERIORES, DEBERÁ CONSIGNARSE POR ESCRITO Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA NOTIFICACIÓN LA CONSTANCIA DE ENVÍO DE AVISO ESCRITO O CORREO ELECTRÓNICO DIRIGIDO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA POR LAS PARTES, EXCEPTO AQUELLAS RESPECTO DE LAS CUALES LA LEY NO EXIJA TAL FORMALIDAD.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PÓLIZAS COLECTIVAS

CUANDO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA SE OTORQUE COBERTURA PARA UN NÚMERO PLURAL DE ASEGURADOS, LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN ESTE CONTRATO SE ENTENDERÁN APLICABLES RESPECTO DE CADA UNO DE LOS ASEGURADOS INDIVIDUALMENTE CONSIDERADOS.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. VIGENCIA DE LOS AMPAROS INDIVIDUALES

LOS AMPAROS INDIVIDUALMENTE CONSIDERADOS, SÓLO ENTRARÁN EN VIGOR A PARTIR DE LA FECHA EN QUE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA COMUNIQUE POR ESCRITO SU APROBACIÓN AL TOMADOR. INDEPENDIENTEMENTE DEL MOMENTO EN QUE LA PERSONA INGRESE A FORMAR PARTE DEL GRUPO ASEGURADOS, LA PRESENTE PÓLIZA VENCE EN LA MISMA FECHA PARA TODO EL GRUPO ASEGURADO.

LA COBERTURA PARA EL GRUPO ASEGURADO INICIARÁ A LAS 00:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE DE LA FECHA DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA SOBRE EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT; EL TOMADOR, EL (LOS) ASEGURADO (S) Y EL BENEFICIARIO SE OBLIGAN PARA CON LA ASEGURADORA A DILIGENCIAR EL FORMATO ÚNICO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE (FUCC) DE ACUERDO CON SUS POLÍTICAS PREVIO A LA VINCULACIÓN Y AL MOMENTO DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

LA ASEGURADORA ACTUALIZA LOS DATOS DE LOS CLIENTES DE FORMA ANUAL ATENDIENDO LAS POLÍTICAS DEFINIDAS AL INTERIOR DE LA MISMA.

SE ENCUENTRAN EXCLUIDAS DE ASEGURAMIENTO TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN EN LAS LISTAS INTERNACIONALES VINCULANTES PARA COLOMBIA DE CONFORMIDAD CON EL DERECHO INTERNACIONAL; PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LA LISTA DE LA OFICINA DE CONTROL DE ACTIVOS EXTRANJEROS (OFFICE OF FOREIGN ASSETS CONTROL OFAC DEL DEPARTAMENTO DEL TESORO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (U.S. DEPARTMENT OF THE TREASURY). ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA HARÁ USO DE SUS FACULTADES Y REVOCARÁ UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE SEGUROS, EN LOS CASOS EN QUE A ELLO HUBIERE LUGAR.